

08-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1.995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma de Melilla establece y regula la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades de la Ciudad Autónoma de Melilla, o que supongan una dedicación particular distinta del normal funcionamiento de los servicios, de los medios materiales y personales de la Ciudad para satisfacer la tramitación solicitada.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada, directa o indirectamente, por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa de interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documento o expediente de que se trate.
2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que carezcan de capacidad económica, certificada por alguna Administración de Servicios Sociales.

En los supuestos del artículo 7º, apartado, Certificaciones, están exentas del abono de la tasa las Administraciones territoriales y Empresas públicas dependientes.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa, que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. Tarifa.

1. Certificaciones.	Sello en €
a) Certificaciones de acuerdos y documentos que existan en las oficinas de la Ciudad Autónoma de Melilla, relativos al último quinquenio, es:	
a.1) Si no exceden de una hoja	0,80 €
a.2) Por cada hoja más que excedan	0,20 €
b) Certificaciones de acuerdos y documentos que existan en las oficinas de la Ciudad Autónoma de Melilla de más de cinco años, además de la tarifa anterior por cada año y hoja	0,13 €
c) Certificaciones de conductas (estas certificaciones sólo surtirán efecto durante tres meses a contar de la fecha de expedición, debiendo especificarse en la solicitud al objeto a que se destinan)	0,80 €

d) Certificaciones del padrón de vecinos, altas y bajas en el mismo, volantes de fé de vida, certificaciones de empadronamiento, cambios y vecindad, rectificaciones de nombres y apellidos y demás datos: las bajas de empadronamiento y las que se expidan a efectos de reclutamiento	0,80 €
e) Certificado sobre materia tributaria	0,80 €
f) Por cada folio fotocopiado	0,13 €
g) Por cada folio compulsado	1,00 €

2. Licencias y Permisos varios.	Sello en €
a) Por cada licencia de la Ciudad Autónoma de Melilla de circulación de coches de alquiler o taxis, traspaso de éstos, sustitución de vehículos	1,60 €
b) Las licencias de construcciones de obras y las de apertura de establecimientos, devengarán las siguientes tasas según la cuantía satisfecha por el otorgamiento de la licencia	
b.1) Cuando los derechos no excedan de 30 €.	0,80 €
b.2) De más de 30 €, por cada 30 € o fracción	0,25 €

3. Subastas, Concursos, Contratos, Concesiones, etc.	Sello en €
a) Por el depósito provisional tomar parte en subastas, concursos, destajos, etc.	
a.1) Por cada 6 € o fracción del importe del depósito	7 por 1000 (mínimo 0.60 €)
b) La constitución de fianzas definitivas en los mismos casos, por cada 6 € o fracción de la fianza	0,13 €
c) Las autorizaciones de traspasos, subcontrato de subastas, concursos, conciertos directos, etc. devengarán por sello de la Ciudad Autónoma de Melilla lo siguiente:	
c.1) Cuando los derechos cedidos no excedan de 600 €	0,25 %
c.2) Por el exceso	0,20 %
d) Los contratos de suministro de agua u otros servicios	2,00 €

4. Registro de Documentos, bastanteo de poderes y Cambios de domicilio.	Sello en €
a) Todos aquellos documentos que no sean expedidos por la Autoridad ni por los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla es, ni entiendan estos en los mismos, y que se presenten al sólo efecto de ser anotados en el Libro Registro, suscribiendo la oportuna diligencia el Encargado del mismo.	0,80 €

b) Bastanteo de poderes para tomar parte en licitadores y cobro de cantidades derivadas de aquéllos	7,00 €
c) Bastanteo de poderes para cobro de cantidades, cualquiera que sea su cuantía	7,00 €
d) Expedición de duplicados de recibos de cuotas de exacciones de la Ciudad Autónoma de Melilla es, a petición de parte	0,80 €

5. Documentos y expedientes de índole Urbanística.	Sello de €
a) Por cada expediente de declaración de ruina de fincas urbanas, a solicitud del interesado	70 €
b) Por evacuación de informes sobre aplicación de Ordenanzas de edificación	15 €
c) Por copias de planos. Cada m ² o fracción	7 €

6. Por derechos a examen para la participación en concursos y oposiciones.	Sello de €
a) Plazas de grupo E o similar	4 €
b) Plazas de grupo D o similar	7 €
c) Plazas de grupo C o similar	10 €
d) Plazas de grupo B o similar	13 €
e) Plazas de grupo A o similar	16 €
f) Otros exámenes	16 €

7. Por impresos relativos al I.P.S.I..	Sello de €
a) Modelos 400, 413, 420, 421	0,25 €
b) Liquidación de importación	0,80 €

8. Maquinas recreativas.	Sello de €
a) Acreditaciones profesionales	13 €
b) Expedición de máquinas recreativas y de azar	13 €
c) Expedición de guías de circulación	13 €
d) Diligencia de boletín de situación	19 €
e) Autorización interconexiones de máquinas	121 €
f) Autorización de titular de local de instalación	31 €

g) Altas, bajas, cambios de titularidad y cualquier otra circunstancia que altere el contenido de la autorización	13 €
h) Petición duplicado de documento	7 €
i) Diligencia de libros exigidos reglamentariamente	10 €
j) Autorizaciones de rifas de tómbolas	91 €
k) Certificaciones	4 €
l) Solicitud de baja del Registro de prohibidos	121 €
ll) Autorización de locales para la práctica de actividades de juego, por cada metro cuadrado del local dedicado a juego	3,20 €

9. Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por ciento.

Artículo 8. Bonificación de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarios señaladas en la Tarifa de esta Tasa. Se bonificará en un 100 % la cuota tributaria de los documentos a compulsar que vayan a ser depositados en la Ciudad para justificar pagos y compulsas de libros de familia numerosa .

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 de artículo 2.º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación de la Ciudad Autónoma de Melilla de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud de interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello de la Ciudad Autónoma de Melilla adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los interesados a que hace referencia el artículo 66 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración de la Ciudad de Melilla en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, a petición de particulares, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributara.

Artículo 11.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás norma de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario,

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

Disposición adicional tercera.

La presente Tasa no será de aplicación a los servicios y actividades que tengan establecidas, a través de sus respectivas Ordenanzas, tarifas específicas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.